



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00396-00

Al despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 15 diciembre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada la demanda, procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 y email notificacionesjudiciales@davivienda.com contra CARMEN CECILA BARAJAS HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No 28.054.017, email CACEBAHE02@GMAIL.COM

Observa el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.132.623, o quien haga sus veces y en contra de CARMEN CECILA BARAJAS HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No 28.054.017., por las siguientes sumas:

*- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$203.484.281)

*- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$34.462.791) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados en el periodo del 23/04/2023 hasta el 25/10/2023, liquidados al 39,7800% E.A, con base en el capital incorporado en el Pagaré No 28054017, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$203.484.281)

*- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 15 de noviembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que



podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).

3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

7. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se sirva allegar la demanda integrada en un solo escrito con el contenido de la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc66eadd407cffb28cda8dd932dee0dfc694a3d5c8fe44866c1f840f499bb2f**

Documento generado en 18/12/2023 01:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>